



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Jueves, 18 de julio de 1985

Núm. 162

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 38.943

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1985, acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la subasta de adjudicación de concesiones administrativas, autorizando la ocupación de vía pública con quioscos, así como el tipo de licitación previsto en el mismo para cada emplazamiento.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Gobernación de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977.

Zaragoza, 1 de julio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — P. S. M.: El Secretario.

Núm. 38.542

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 1985.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria en primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las 10.10 horas, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde, don Ramón Sáinz de Varanda, con asistencia de los Concejales señores don Antonio González Triviño, don José-Luis Castro Polo, don Isabelo-Alfonso Forcén Bueno, don Ignacio Gimeno Gasca, don Acacio Gómez Giménez, don Angel Ruiz Ezquerro y don José Vicente Baquedano. Interventor de Fondos municipales, don José-Manuel Oliván García, y Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil. El señor

don Antonio Higuera Arnal se incorpora a la sesión en el momento que se indicará.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, sin que se formularan observaciones ni rectificaciones.

Entrando en el orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:

Hacienda y Economía

Autorizar al Centro Natación Helios para la utilización de la piscina existente en baños públicos de la margen izquierda del río Ebro, piscinas de Ranillas, una vez decretada la caducidad de esta concesión.

—Aprobar la cuenta justificada que presenta la Superiora de la Casa Amparo para:

Atenciones del asilo durante el mes de abril de 1985.

Para gastos de todo orden.

—Aprobar las cuentas justificadas presentadas por el señor Depositario municipal para los siguientes gastos:

De Delegación de la Juventud.

De la Casa Socorro.

Para transporte urbano Servicio Notificaciones.

Para atenciones a los Consejos de Distrito.

Para compra de sellos de correo, envío de cheques, giros, etc.

Para viaje a Barcelona de don Victor Fernández-Rodríguez Fairén.

Para obras menores en barrio Garrapinillos.

Para transporte urbano Inspección de Limpieza Pública.

Para pago minuta Colegio Arquitectos por proyecto de pavimentación pabellón barrio Miralbueno.

Para viaje a Sevilla del Jefe de Sección don Lorenzo Arpio.

De transporte urbano Vialidad y Aguas.

De transporte urbano Servicio Recaudación.

De transporte urbano Servicio Suelo y Vivienda.

De personal Proceso de Datos.

De viaje José-Luis Tudela.

Para tarjetas máquina franquear Servicio Notificaciones.

De transporte urbano Inspección de Rentas y Exacciones.

De gasóleo de la Casa de Cultura y Club de Jubilados del barrio Santa Isabel.

—Dar cuenta de la resolución del TEAP, desestimatoria de la reclamación formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria, contra la resolución municipal aprobatoria de la clasificación de las calles a efectos del impuesto municipal sobre la radicación.

—Dar cuenta de la resolución del TEAP, desestimatoria de reclamación formulada por el Patronato de la Sagrada Familia, contra la liqui-

dación practicada en concepto de II VT modalidad de gravamen a personas jurídicas, por terreno sito en carretera Castellón.

—Aceptar la resolución del TEAP, estimatoria de la reclamación formulada por la Comunidad de la Compañía de Jesús, contra la liquidación practicada en concepto de tasa de vertido por la finca sita en calle San Jorge, 26.

—Aceptar la resolución del TEAP de Zaragoza, de 28 de marzo de 1985, estimando la reclamación interpuesta por el Banco de España contra liquidación girada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de contribuciones especiales, y anular el recibo correspondiente.

—Dar cuenta de la resolución del TEAP resolviendo no entrar en el fondo del asunto sobre reclamación formulada por don Luis Guajardo Maestro sobre devolución cuotas por las tasas de badén y reserva de espacio en calle San Juan de la Peña, núm. 182, por presentar la reclamación económica fuera de plazo.

—Darse por enterado del auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Zaragoza, planteando cuestión de inconstitucionalidad sobre la Ley número 24 de 1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Corporaciones locales, en el recurso contencioso administrativo número 584 de 1984, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana contra la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 7, reguladora del tipo impositivo de la contribución territorial urbana.

—Dar cuenta de la resolución del TEAP, acordando no entrar en el fondo del asunto sobre denegación de apertura de zanja a nombre de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, en el paseo María Agustín, 25-27.

Cultura y Acción Social

Conceder permiso a doña Josefa Clavería Julián para realizar fotografías de la prensa periódica, conservada en la Hemeroteca municipal de esta ciudad, con una duración mínima de tres años.

—Comunicar a don Cándido Heredia Liarte que la petición de plaza para su hijo debe dirigirla al Colegio.

—Comunicar al presidente de la Asociación de Padres de Alumnos del colegio "Monsalud" que no es necesario personal de cocina o dotación económica para contratarlo, ya que no hay comedor, al menos por este curso. Asimismo, contestar a otros extremos que interesa en su solicitud.

—Contestar a don José Benito Lancis los números que corresponden a fincas.

—Confirmar la adscripción provisional del subalterno laboral don Armando García Ruiz a la portería del colegio "Las Fuentes".

—Instalar en el colegio "Santa María Magdalena" los tablados que solicitan para festival de fin de curso.

—Autorizar el gasto correspondiente a gastos de campañas culturales y festivas, organizadas por la Delegación de Cultura y Festejos, reconociéndose deudas en favor de diversas firmas comerciales.

Servicios Públicos e Interior

Abonar a don Carlos Val Terrer la cantidad que se indica en el dictamen en concepto de indemnización de dieta y gastos por el desplazamiento efectuado a Madrid en comisión de servicios.

—Abonar a don Ricardo Martín Lerga la cantidad que se indica en el dictamen en concepto de indemnización de dieta y gastos por el desplazamiento efectuado a Barcelona en comisión de servicios.

—Autorizar a doña Carmen Navarro Martín para que se desplace a Alicante en comisión de servicios.

—Abonar a don Santiago Aguerri Aladrén la cantidad que se indica en el dictamen por visitas efectuadas como guía de la Casa Consistorial, fijando asimismo el importe de cada visita efectuada por los correspondientes guías encargados de tal misión.

—Abonar a don Santiago Aguerri Aladrén meses de febrero y marzo.

—Abonar a don Rafael-Miguel Briz Fernando la cantidad que se indica en el dictamen en concepto de indemnización de dieta y gastos por el desplazamiento efectuado a Valencia en comisión de servicios.

—Aprobar la certificación número 2, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador entre el Excmo. Ayuntamiento y la empresa "Transportes Urbanos de Zaragoza", S. A., por el periodo comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 1985 y cuya cuantía asciende a la suma que se cita en el expediente, saldo favorable al Ayuntamiento.

—Imponer las sanciones que se indican, por depositar basuras en la calle, a:

Don Manuel Sierra Martín.
Doña Luisa Criado Albericio.
Doña Angeles Gómez Navas.
Don Felipe Gracia Prieto.
Doña Rosalía Espiagu Moreno.
Don Ceferino Pérez Gil.
Don Miguel Sanz Tanco.
Don Romualdo Ramón Fernández.
Don Germán Lobera Royo.
Don Ernesto Castellón Julián.
Doña María Martínez.
Don F. Santos Palacios.
Don Silverio Millán.
Doña Florencia Comin.
Don Gregorio Guiral.
Don Eusebio Ríños Zarza.
Don José-María Marín.
Don Demetrio Susin Lorés.
Doña Consolación Solís.
Doña Brígida Gavasa Alcampel.
Don Emilio Montañés Royo.
Don Antonio Sebastián Litago.
Doña Carmen González Toledano.
Don Pedro Martín Gálvez.
Doña Carmen Salvo Lorente.
Doña Victoria Zaporte Briz.
Doña Pilar Ciprés Zamora.
Doña Rosa Tallado Muñoz.
Doña María-Luisa Lozano.
Don Francisco Lasheras Martínez.
Don José González Pablo.
Don Justo Santiago Orte.
Don José Vaquero Dionis.
Don Pascual Sánchez Francés.
Doña María-Pilar Rodríguez Sánchez.
Don José-María Franco Marifóns.
Don Félix Cardiel Grau.
Don Ricardo Riaño García.
Don Segundo Abad.
Doña Nieves Samitier.
Don Carlos Mastral Gascón.

—Imponer sanción a don Domingo Rubio Lorente por estar procediendo al derribo de un edificio no tomando las debidas precauciones de seguridad.

—Imponer sanción al señor que se cita en el expediente por encontrarse en la vía pública en estado de etilismo agudo, entorpeciendo el libre paso de los peatones.

—Imponer sanción a doña María-José Royo Gracia por arrojar papeles a la vía pública.

—Imponer sanción a "Estructuras Aragón" por carecer del correspondiente vallado de protección en la obra en construcción sita en G. Gómez de Avellaneda.

—Imponer sanción al director gerente de "Inhosa" por no tomar las debidas precauciones de seguridad en la obra sita en calle Capitán Pina, núm. 13.

—Imponer sanción a "Estructuras Aragón" por tener instalada y en funcionamiento una torre-grúa sin exhibir la correspondiente licencia municipal.

—Imponer sanción a don Héctor-Luis Blanco Prada por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.

Se incorpora a la sesión el Concejal don Antonio Higuera Arnal.

—Imponer sanción a don Pablo Pineda Cudós por realizar obras de renovación de acometida de aguas sin ajustarse a las condiciones marcadas en la licencia municipal.

—Imponer sanción a don Miguel-Angel Fernández de Landa Hinojo y a don Enrique Jiménez Barrán por realizar juego de pelota en lugar no autorizado (zona de césped).

—Imponer sanción a don José-María Benito Vela por tener varias cajas de frutas y hortalizas sobre la acera, sobresaliendo de la línea de fachada.

—Imponer sanción a don José-Luis Rodríguez Herrero por conducir con bicicleta circulando sin matricula.

—Imponer sanción a don Ignacio-Juan Bentura Almanzor por encontrarse asiendo un árbol con ánimo de romperlo y causarle desperfectos.

—Imponer sanción a don José-Carlos Usieto Albero por invadir los jardines del andén central de la Gran Vía y subirse a los bancos.

—Imponer las siguientes sanciones, por estar realizando obras careciendo de la debida señalización de luces de peligro, durante las horas nocturnas, a:

Director gerente de "Cobra".
Director gerente de "Agromán".
Don Julio Jiménez Molina.
"Construcciones Pórtico", S. A.

—Imponer las siguientes sanciones, por tener depositados en la vía pública materiales de construcción sin tener autorización municipal para ello, a:

"Focsa".
Don Amadeo Bernal Valiente.
"Construcciones Espuelas".
"Construcciones Enrique de Luis".
"Estructuras Aragón".

—Imponer las siguientes sanciones, por tener depositados en la vía pública contenedores llenos de escombros y basuras sin estar cubiertos, a:

Director gerente de "Transbusa".
Gerente de "Ciasa".

—Imponer sanción, por distribuir folletos de propaganda impresa en los parabrisas de los coches, al gerente de "Comercial Citroen", S. A.

—Imponer sanción por instalar tres carteleras publicitarias sin tener la correspondiente licencia municipal al director de "Publivia".

—Imponer sanción a don Eloy Gamazo Camañés por negarse a utilizar el cubo herméptico reglamentario para depósito de basuras.

—Imponer sanciones, por no guardar el debido respeto a los agentes de la Policía municipal en el ejercicio de sus funciones, a:

Don Tomás-Paz Peñuelas Guallar.
Don Miguel Blanco Martínez.
Don José Viñado Azuara.
Don Angel Garcés del Garro y doña Josefa Trasobares Casaus.

—Imponer sanción a don Paulino Araujo Ochoa por causar daños a un árbol.

—Imponer sanciones, por llevar un perro de su propiedad suelto y sin bozal, a:

Doña Cristina Noguerales.
Doña Raquel Gutiérrez Ramírez.
Don Gonzalo-Antonio Ferrer Fumanal.
Don Carlos Mancholas Lorente.

—Proceder al sobreseimiento de las propuestas de sanción correspondientes a:

"Electricidad Amaro", S. A.
Don Antonio Nasarre de Letosa Giménez.
Don Luis-Manuel Monje Perera.
Don Julio-Alejandro Gil Ruiz.

Don Juan Echevarría López.
Director gerente de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Don José-Ramón Huerga Pérez.
Don Agustín Morales Menal.
Doña Agustina Corral Bañares.
Doña María del Río.

Don Antonio Heredia Fernández.
Doña María-Carmen Magallón Giménez.
Don José Almarcegui Esteban.
Doña María-Pilar Ibáñez Rueda.

Don Ramiro Hernández Tejero.

—Imponer sanción a "Sociedad General de Obras y Proyectos", S. A., por funcionamiento sin la correspondiente licencia de la torre-grúa instalada en avenida Cesáreo Alierta, angular a calle Florida.

Urbanismo

Imponer sanción a la propiedad de la casa número 28 de la calle Boggiero, por no haber realizado las obras ordenadas por la Alcaldía-Presidencia, consistentes en reparar los daños y subsanar las deficiencias de ornato, y requerirle de nuevo para que proceda a efectuarlas.

Oficial

Aprobar relación de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

—Aprobar relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno durante el mes de mayo.

—Informe sobre la remisión de los documentos en poder de la Diputación General de Aragón relativos a los proyectos de saneamiento.

Fuera del orden del día, previa declaración de urgencia, se acuerda por unanimidad:

Estimar la no necesidad de comparecer con Procurador al juicio verbal de faltas que se celebrará el día 13 del corriente mes de junio, a las 10.00 horas, en el Juzgado de distrito de Ejea de los Caballeros, en relación con perjuicios producidos a consecuencia de un accidente que tuvo el helicóptero del Servicio de Salvamento Aéreo, por asistir asimismo con su Procurador la Diputación Provincial, por ser interés conjunto el que se defiende.

Se levanta la sesión a las 10.55 horas.
Zaragoza a 5 de junio de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil. — Visto bueno: El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 38.519

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 401 de 1985, promovido por don Angel de Bautista Ruiz, contra la resolución de 16 de abril de 1985 del Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada, expediente número 200 de 1985, formulado contra la resolución del acta de infracción número 715 de 1984, de 22 de junio, de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, por falta de comunicación en tiempo y forma del alta de dos trabajadores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o enti-

dades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de julio de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 38.520

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 402 de 1985, promovido por don Juan-José Casafra Sada, contra la resolución de 30 de abril de 1985 del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución del Colegio de Farmacéuticos de Zaragoza de 17 de septiembre de 1984, autorizando una sola oficina de farmacia, en lugar de las cinco solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de julio de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 38.521

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 400 de 1985, promovido por don Víctor Undiano Olcoz, contra la desestimación tácita por silencio administrativo por el Ministro de Trabajo del recurso de alzada formulado contra la resolución de 1.º de junio de 1984 del Instituto Nacional de Empleo, Delegación de Zaragoza, denegatoria de los beneficios establecidos en el capítulo IV del Real Decreto 1.445 de 1982, de 25 de junio, sobre medidas de fomento del empleo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de julio de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 38.522

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 403 de 1985, promovido por don Miguel Gracia Royo, contra los acuerdos del Consejo de Gerencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 3 de diciembre de 1982 y 20 de febrero de 1985, este último en reposición, por los que se requería al actor a la demolición de vivienda de dos plantas en barranco de las Escuelas, del barrio de Juslibol.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo deter-

minado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de julio de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 38.518

SECRETARIA DE GOBIERNO

Habiendo cesado en el cargo de Procurador de los Tribunales, que ejercía su profesión en esta capital, don José-Antonio Faro Moreno, y solicitada la devolución de la fianza constituida para responder de su gestión como tal Procurador, publíquese este anuncio de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de 30 de julio de 1982 para que en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación, puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia Territorial las reclamaciones que hubiere contra dicha fianza.

Zaragoza, 5 de julio de 1985. — El Secretario de gobierno, Domingo Chimeno Vieito.

Núm. 38.935

Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

Imposición de multa

Existe constancia de que no han sido ejecutadas las obras a que se obligaba a don Mariano Aguirán Herrero, con domicilio en María Lostal, 26, principal derecha, de Zaragoza, en resolución de este Servicio Provincial de fecha 15 de diciembre de 1983, según se desprende de informe de los Servicios técnicos competentes de fecha 23 de noviembre de 1983.

En consecuencia, vengo a imponerle, como ya se le apercibió y de conformidad con la competencia que me confiere el Decreto de 23 de noviembre de 1940 y el Real Decreto 699 de 1984, de 8 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de abril), sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda, y demás disposiciones concordantes y complementarias, multa coercitiva de 25.000 pesetas.

Dicho importe deberá ingresarlo en la cuenta corriente restringida de recaudación número 7321-11, abierta en la oficina principal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (plaza de Paraíso, número 2, Zaragoza), en el plazo de diez días. Del ingreso realizado deberá presentar en este Servicio Provincial el oportuno justificante. Se le advierte que, en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Nuevamente se le apercibe de que, caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta que se proceda a la total ejecución de dichas obras.

Contra la imposición de la presente multa coercitiva no procede recurso alguno.

Zaragoza, 4 de julio de 1985. — El Jefe del Servicio provincial.

Núm. 38.936

Concesión plazo ejecución de obras

En relación con el expediente V.L.7 de 1983, queremos significar a don Tomás Sáinz Fernández, domiciliado en Gran Vía, núm. 25, segundo, de Zaragoza, que no existe constancia en este Servicio de haberse ejecutado las obras de reparación de cubiertas y falsos techos de la finca número 19 de la calle Tomás Higuera, reparación que fue ordenada por resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 15 de diciembre de 1983. No obstante, y dado que sí se remitió el informe técnico solicitado en la misma resolución y el mismo ha sido encontrado conforme por nuestros Servicios técnicos, procede la inmediata ejecución de las obras de reparación citadas, de acuerdo con lo señalado en el informe técnico al que antes hacíamos referencia.

Se concede un plazo de ejecución de treinta días.

Zaragoza, 8 de julio de 1985. — El Jefe del Servicio provincial.

Núm. 38.753

Servicio Provincial de Industria y Energía

Solicitud de concesión administrativa para servicio público de suministro de gases combustibles

A los efectos de lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913 de 1973, de 26 de octubre, se hace pública la siguiente solicitud:

Peticionario: "Calogás", S. A. (calle Pedro Cerbuna, 27, Zaragoza).

Objeto: Concesión administrativa de explotación de instalaciones para almacenamiento y distribución de gas propano para calefacción y usos domésticos en un edificio, con un total de veinte viviendas, situado en calle San Juan de la Peña, 125, de Zaragoza.

Características: Un depósito metálico, de 8.334 litros, enterrado, para almacenamiento de gas propano licuado, con sus accesorios reglamentarios de seguridad y maniobra.

Tuberías de distribución de fluido gaseoso en acero estirado en frío, de montaje subterráneo y aéreo y secciones apropiadas a los caudales a distribuir, y provistas de las correspondientes llaves de corte.

Aparatos de utilización previstos en las instalaciones interiores de los abonados: generadores de aire caliente, calentador instantáneo de agua y cocina doméstica de sobremesa mixta (propano y eléctrica).

Presupuesto: 252.900 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 126) en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 3 de julio de 1985. — El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 38.517

Magistratura de Trabajo número 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo los números 9.733-34 de 1985, instados por Virgilio Sierra Valdearcos y otros, contra la empresa "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., en reclamación de desempleo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 16 de septiembre, a las 9.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia. Zaragoza, 5 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 38.949

Magistratura de Trabajo número 2

En ejecución núm. 230 de 1985, despachos en autos 22.484 de 1984, seguidos a instancia de María-Pilar Pérez Ortiz, contra "Construcciones y Proyectos Aragoneses", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 8 de mayo de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Construcciones y Proyectos Aragoneses", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 600.459 pesetas de principal, según sentencia de 25 de marzo de 1985, más la de 80.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Construcciones y Proyectos Aragoneses", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 4 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 38.747

Magistratura de Trabajo número 3

El Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 81 de 1985, a instancia de

Antonio Andrés Donoso, contra "Fabolsa", S. A., se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 13 de septiembre próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 20 de septiembre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 27 de septiembre próximo inmediato, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura (sita en esta ciudad, calle Convertidos, 2, junto a plaza del Pilar).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas, los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura o en el establecimiento destinado a tal fin una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de esta Magistratura o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, previa o simultáneamente al pago del total del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que los bienes han sido peritados por perito tasador en 810.000 pesetas, encontrándose depositados en Zaragoza (calle Biel, sin número), siendo su depositario Juan-María Tamayo Artesano, con domicilio en San Sebastián (calle Easo, 25). Bienes que se subastan:

Una máquina parafinadora, un color, de 110 centímetros; en 200.000 pesetas.

Una elevadora número 1, marca "Laurak", averiada; en 300.000.

Tres básculas; en 60.000.

Una máquina impresora, de la marca "J. Tamayo", de 72 centímetros de ancho; en 50.000.

Un ordenador marca "Philips", modelo P-354; en 50.000.

Una máquina parafinadora, de 140 centímetros; en 50.000.

Una dobladora; en 100.000.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 4 de julio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 37.602

Magistratura de Trabajo número 4

Subasta

El Ilmo. señor don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 210 de 1984, a instancia de Antonio Langarita Salas, contra Centro Mercantil, Industrial y Agrícola, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 26 de septiembre de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 24 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 21 de noviembre próximo inmediato, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, núm. 7).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido a la deudora, para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o abonar la cantidad acordada, con ofrecimiento de pagar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretenden licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acom-

pañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles han sido suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad y se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y que las cargas o gravámenes de las anteriores y los preferentes al crédito de la parte ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan:

Finca urbana. — Casa en esta ciudad (calle Coso, número 29), con entrada accesoría por la calle Cuatro de Agosto, donde tiene los núms. 4, 6, 8, 10 y 12. Última y posterior descripción de dicha casa, después de las segregaciones practicadas en la misma, de la que figura en la inscripción 31 de la referida finca, vigente en la actualidad. Dicho inmueble se inscribió a nombre de la ejecutada, en el momento de su adquisición, en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, al tomo 1.027, libro 186, sección 1.ª, folio 162, finca núm. 336, inscripción 16.ª Mide 22,40 metros cuadrados de fachada a la calle Coso, 26,47 metros cuadrados a la calle Cuatro de Agosto y tiene 53,53 metros de fondo.

La anterior finca ha sido valorada por perito tasador en 150.000.000 de pesetas.

Debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada. — Zaragoza, 26 de junio de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 37.604

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 10.742 de 1983, seguidos a instancia de María-Pilar Masa Bravo y otros, contra "Artesmil", S. A., y otro, en reclamación por despido, con fecha 28 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial contra auto dictado por la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza el 23 de octubre de 1984, en virtud de demandas contra aquél y la empresa "Artesmil", S. A., deducidas por María-Pilar Masa Bravo y otras, en reclamación por despido, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el auto recurrido. Devuélvanse los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de esta resolución, a efectos de notificación y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y encontrándose la empresa demandada "Artesmil", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 27 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 37.605

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 1.150 de 1984, seguidos a instancia de Angel Jarreta Fernández, contra "Aceites Canalda", S. A., y otro, en reclamación por despido, con fecha 7 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Angel Jarreta Fernández contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza el 7 de noviembre de 1984, a virtud de demanda por aquél deducida, contra "Aceites Canalda", S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, en el sentido de modificar las cifras que en el fallo figuran, sustituyéndolas por las que en la súplica del recurso se dice: 975.645 pesetas, de las cuales a la empresa corresponde abonar el 60 %, o sea, 585.387 pesetas, y al Fondo de Garantía Salarial el 40 % restante, o sea, 390.258 pesetas. Devuélvanse los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de esta resolución, a efectos de notificación y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y encontrándose la empresa demandada "Aceites Canalda", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 28 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 37.608

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 260 de 1985, seguidos a instancias de Daniel Morlanes Benedí y otros, contra Angel Marquet González ("Calzados Rac"), en reclamación por indemnización, con fecha 19 de junio de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Angel Marquet González ("Calzados Rac"), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.611.936 pesetas de principal, según sentencia de 28 de mayo de 1985, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su

liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.446 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose el demandado Angel Marquet González ("Calzados Rac") en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 19 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 37.606

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 1.376 de 1984, instados por Carmen Layna Muñoz, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, por invalidez, con fecha 19 de junio de 1985 se ha dictado la siguiente providencia, que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta. Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles debe presentar escrito de impugnación, que, necesariamente, llevará firma de Letrado.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada herencia yacente y herederos legales y testamentarios de don Angel Arguedas Martínez, en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 38.043

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 215 de 1985, seguidos a instancia de doña Pilar Fernández Ferreres, en representación de doña María-Pilar Arias Fernández, contra la empresa de Juana Torres Torres, en reclamación por despido, con fecha 29 de junio de 1985 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Su señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización, por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución y en concepto de perjuicios causados a la ejecutante, la cantidad de 99.566,63 pesetas, de cuya suma responderá el empresario demandado, condenando igualmente al citado empleador en las costas del incidente, a cuyo efecto, y por el señor Secretario, deberá practicarse la oportuna tasación de costas, condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 7 de junio de 1985 y hasta el día de la fecha.»

Y encontrándose la empresa de Juana Torres Torres en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Zaragoza, 29 de junio de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 38.739

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 143 de 1985, seguidos a instancia de Francisco-Javier Pintado García, contra Alfredo Pérez Lago y otro, sobre despido, con fecha 20 de junio de 1985 se ha dictado auto que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Su señoría ante mí, el Secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados al ejecutado, la cantidad de 278.134,45 pesetas, de cuya suma responderá el empresario demandado; condenando igualmente al citado empleador en las costas del incidente, a cuyo efecto, y por el señor Secretario, deberá practicarse la oportuna tasación de costas; condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 3 de junio de 1985 y hasta el día de la fecha.»

Y encontrándose la empresa demandada de Alfredo Pérez Lago en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de la resolución a la demandada.

Dado en Zaragoza a 5 de julio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 38.740

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.359 de 1984, seguidos a instancia de Felisa Paton Arias y otras, contra "Confec", S. L., y otro, sobre cantidad, con fecha 17 de junio de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por dona María-Felisa Paton Arias, doña Matilde Rueda Cano y doña Enriqueta Guajardo Delgado, contra la empresa "Confec", S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidades, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a las actoras las siguientes cantidades: A María-Felisa Paton Arias, 84.746 pesetas, y a Matilde Rueda Cano y a Enriqueta Guajardo Delgado, 72.843 pesetas, respectivamente, más el 10 por 100 del interés anual de las mismas, haciendo constar a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno.»

Y encontrándose la demandada "Confec", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 17 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 38.741

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.365 de 1984, seguidos a instancia de María-Milagros

Latorre Artal, contra Francisco-Javier Sánchez Martínez y otro, sobre cantidad, con fecha 18 de junio de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por María-Milagros Latorre Artal, contra la empresa de Francisco-Javier Sánchez Martínez, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a la actora la suma de 88.379 pesetas, más el 10 por 100 del interés anual de la misma, desestimando la pretensión articulada contra el Fondo de Garantía Salarial por no tener otra significación que la señalada en el artículo 143, párrafo 2.º del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa demandada de Francisco-Javier Sánchez Martínez en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 38.742

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.374 de 1984, seguidos a instancia de Elvira García y otra, contra P. Esquisábel Baztarrica y otros, sobre cantidad, con fecha 18 de junio de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando las demandas interpuestas por Elvira García Ceregido y Natividad Vinués Marqués, contra la empresa de P. Esquisábel Baztarrica, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a las actoras la suma de 82.830 pesetas a cada una de ellas, más el 10 % del interés anual de las mismas, desestimando la pretensión articulada contra el Fondo de Garantía Salarial por no tener otra significación que la señalada en el artículo 143, párrafo 2.º del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa demandada de P. Esquisábel Baztarrica en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 38.744

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.353 de 1984, seguidos a instancia de Carlos Martín Martínez, contra la empresa de Arturo Mangraner Giner y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 17 de junio de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Carlos Martín Martínez contra

la empresa de Arturo Mangraner Giner, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 98.137 pesetas, más el 10 por 100 del interés anual de la misma; sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 2.º del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna en razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa de Arturo Mangraner Giner en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 38.745

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 558 de 1985, a instancias de Gabriel Blanco Vado, contra Miguel Royo Gil, en reclamación por cantidad, con fecha 3 de julio de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 16 de diciembre, a las diez horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Miguel Royo Gil en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 38.746

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 10.780 de 1983, seguidos a instancias de Gloria Caverro Ruiz y otros, contra "Artesmil", S. A., y otro, en reclamación por despido, con fecha 22 de marzo de 1985 se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial, contra auto dictado por la Magistratura de Trabajo número 4 de las de Zaragoza en fecha 23 de octubre de 1984, a virtud de demanda contra él y la empresa "Artesmil", S. A., formulada por Gloria Caverro Ruiz y otros, en reclamación sobre despido, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos el auto recurrido. Devuélvanse

los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con testimonio de esta resolución, a efectos de notificación y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y encontrándose la empresa demandada "Artesmil", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 38.945

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 528 de 1985, a instancias de Gabino Berdejo Zamora, contra "Caoba, Artesanía de Madera", S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 5 de julio se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 12 de diciembre próximo, a las diez horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Caoba, Artesanía de Madera", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 5 de julio de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 38.946

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 49 de 1985, seguidos a instancias de don José-Luis Benedí Monge y otro, contra "Sucesor de Antonio Gimeno", S. A., en reclamación por despido, con fecha 2 de febrero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Sucesor de Antonio Gimeno", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 5.710.469 pesetas de principal, según sentencia de 17 de enero de 1985, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada "Sucesor de Antonio Gimeno", S. A., en ignorado

paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 8 de julio de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 38.947

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 93 de 1981, seguidos en esta Magistratura a instancias de don Eduardo Soláns Buil, contra don Angel Bes Luis, en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 5 de julio de 1985 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase el anterior mandamiento y certificación de cargas a los autos de su razón y requiérase al ejecutado para que en el término de seis días presente en esta Magistratura los títulos de propiedad del inmueble embargado.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado don Angel Bes Luis en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 5 de julio de 1985. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 38.944

Magistratura de Trabajo número 5

En ejecución núm. 245 de 1985-5, despachos en autos 147 de 1985-5, seguidos a instancia de Carmen Embid Joven y otros, contra "Martínez Escó", S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 2 de julio de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Martínez Escó", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 932.972 pesetas de principal, según sentencia, más la de 75.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Martínez Escó", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 2 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 38.954

En ejecución núm. 187 de 1985-5, despachos en autos 1.469 de 1984-5, seguidos a instancia de José Burriel Martín y otros, contra Angeles Anadón Urbez, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 22 de mayo de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Angeles Anadón Urbez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.275.539 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Angeles Anadón Urbez, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 1.º de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 38.955

En ejecución núm. 243 de 1985-5, despachos en autos 133 de 1985-5, seguidos a instancia de Bruno Moro Prieto y otros, contra la empresa "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 2 de julio de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 5.510.519 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 2 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 37.614

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., suscrito entre representantes de

la empresa y de los trabajadores el día 11 de junio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 1.º de julio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Naturaleza jurídica. — Las partes firmantes del presente acuerdo entienden que la naturaleza jurídica del mismo es la propia de un Convenio colectivo, reconociendo expresamente la fuerza normativa a la que hace referencia el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8 de 1980) y el artículo 41 de la misma Ley, en cuanto se refiere a modificación del sistema remunerativo.

Art. 2.º Ambito de aplicación.

a) Territorial. — Las disposiciones del presente Convenio colectivo laboral serán de aplicación a todos los centros de trabajo que "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., tiene situados en Zaragoza y su provincia.

b) Funcional. — Este Convenio será la única norma reguladora de las relaciones laborales entre las partes que lo suscriben. En lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8 de 1980), Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica (según Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 y modificaciones introducidas según Orden ministerial de 27 de julio de 1973) y demás disposiciones laborales complementarias de carácter general actualmente vigentes.

c) Personal. — Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que preste sus servicios en los centros de trabajo antes indicados, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, con excepción de aquellos en los que concurran cualquiera de las circunstancias expresadas en los artículos 11, 12 y apartado primero del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, así como aquellos no incluidos en las categorías contempladas en el presente Convenio y que pactasen con la empresa un contrato individual, en base a la especialización de su función y conocimiento técnico-profesional.

d) Vigencia y duración. — Este Convenio, una vez presentado a la autoridad laboral competente, a efectos de registro, entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, teniendo una duración hasta el 31 de diciembre de 1985.

Las condiciones económicas se retrotraerán al día 1.º del año en curso, excepción hecha de las salvedades en cada caso previstas en este Convenio.

El presente Convenio se prorrogará automáticamente de año en año si ninguna de las partes efectuase su denuncia con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas. En cuanto a la forma, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º Compensación y absorción.

a) Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por Convenio pactado, por imperativo legal, jurisprudencial,

contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, concesión voluntaria de la empresa o por cualquier otra causa, con las excepciones citadas expresamente en el texto del Convenio.

b) Absorción. — Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las variaciones económicas que pudieran sobrevenir en todos o en algunos de sus conceptos retributivos, como consecuencia de disposiciones legales o de cualquier otra índole que se dicten en el futuro, serán absorbidas con lo pactado en aquél, salvo que las mismas den lugar a que la totalidad de los ingresos computados anualmente con arreglo a estas nuevas disposiciones sea superior a la totalidad de los ingresos anuales que resulten de lo pactado en este Convenio, por lo que únicamente serán efectivas en la parte que supere el nivel de éste.

c) Garantías "ad personam". — Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio se respetarán, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 4.º Vinculación a la totalidad. — Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara cualquiera de las partes del Convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Art. 5.º Comisión paritaria de interpretación y vigilancia. — Se constituye en órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio la comisión negociadora del mismo.

Los votos de la representación de la empresa, en cualquier caso, serán los mismos que los de la representación social.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Capítulo II

Organización del trabajo

Art. 6.º Organización del trabajo. — La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, respetando los derechos laborales básicos del trabajador, entre ellos, su intimidad y la consideración debida a su dignidad, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 4.º, apartado 2.

La organización del trabajo se regulará con arreglo a lo que dice el artículo 8.º de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970, con las modificaciones introducidas por la Orden ministerial de 27 de julio de 1973, y en lo concerniente a dirección y control de la actividad laboral, por el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

La modificación de las condiciones de trabajo serán reguladas de acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

De aquellas modificaciones sustanciales en la estructura organizativa, estará informado el comité.

Capítulo III

Régimen y situación del personal

Art. 7.º Clasificación de los puestos de trabajo. — La clasificación de los puestos de trabajo afectados por este Convenio colectivo es la que figura en el cuadro del anexo I del mismo.

Art. 8.º Plantilla. — La empresa tiene libertad para la confección y modificación de su correspondiente plantilla, así como para la amortización de las vacantes que se puedan producir, todo ello de acuerdo con las necesidades de personal fijo que exija el proceso productivo y de gestión en cada momento.

Art. 9.º Ceses (plazo de preaviso). — El personal de plantilla que desee cesar en el servicio de

la empresa deberá avisar, de forma fehaciente, con la siguiente antelación:

— Mandos intermedios, treinta días.

— Ayudantes técnicos sanitarios y jefes administrativos, treinta días.

— Resto de personal, quince días.

El incumplimiento de estos plazos de preaviso supone el incurrir en falta, que podrá determinar la imposición de una sanción equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, a deducir del finiquito.

Art. 10. Ingresos. — Sin menoscabo de la facultad que se atribuye a la empresa para contratar libremente al personal necesario para completar su plantilla, se considerará con carácter preferente tanto a los hijos como a los hijos políticos de los trabajadores de la empresa, siempre que reúnan las condiciones idóneas de aptitud requeridas.

Art. 11. Ascensos. — Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, se procurará, en lo posible, cubrir las vacantes que se produzcan y no se amorticen con personal de la plantilla que haya demostrado por sus aptitudes suficiente capacidad, a juicio de la empresa, para ocupar el puesto.

Los ascensos a puestos de mando serán siempre de libre designación de la empresa; no obstante, se considerará la posibilidad de cubrir el puesto vacante con el personal en plantilla.

Art. 12. Personal de capacidad disminuida. — Integra este grupo aquel personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo, y a consecuencia de ello no pueda desempeñar su puesto con el rendimiento normal, declarado como tal por la empresa, previo informe del médico de empresa y conocimiento del comité.

Este personal podrá ser destinado a otros puestos compatibles con su circunstancia y aptitudes, y, en todo caso, los emolumentos serán los correspondientes al nuevo puesto, salvo que la incapacidad se deba a accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso se mantendrá su nivel remunerativo.

La empresa, en su actuación, seguirá manteniendo el espíritu que ha venido rigiendo hasta la fecha en esta materia, procurando conseguir para el trabajador la situación más favorable, para los distintos casos de capacidad disminuida que se presenten, tanto de puesto como de remuneración en su nueva situación, intentando aproximarse a su situación primitiva.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 13. Movilidad funcional. — Los cambios de puesto de trabajo, por exigencias o conveniencias organizativas, se efectuarán sin perjuicio de los derechos económicos del trabajador.

Art. 14. Absentismo. — Con objeto de controlar el absentismo, la empresa podrá verificar, a través de su personal médico, el estado de aquel trabajador que se encuentre en situación de baja por enfermedad o accidente, mediante el oportuno reconocimiento, que se podrá hacer domiciliario, si se considerase necesario. La negativa por parte del trabajador a dicho reconocimiento podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la empresa por dicha situación, independientemente de la consideración de la falta en que pueda incurrir.

Capítulo IV

Retribuciones

Art. 15. Conceptos retributivos y sistema de remuneración. — Se establecen como conceptos integrantes de la retribución total los siguientes:

a) Salario base. — Es una parte de la retribución con la que se remunera la actividad normal. Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo grupo de clasificación, cualquiera que sea la sección a que pertenezcan o la actividad que realicen.

Los pagos se realizarán por día en activo, o bien por mensualidades completas, deduciendo

el importe correspondiente al período en que no estuviese en activo, todo ello de acuerdo con las cantidades que se señalan en la tabla del anexo I.

Un trabajador está en activo cuando, estando incluido en la plantilla de la empresa, no se encuentra en cualquiera de las situaciones de baja o licencia no retribuida.

b) Antigüedad. — Se entenderá por antigüedad los años que el trabajador lleva en la empresa desde su ingreso.

La antigüedad dará lugar a la siguiente cuantía retributiva por día en activo, consistente, por este orden, en dos bienios del 5 % cada uno del salario base, y en quinquenios equivalentes sucesivos, cada uno del 10 % sobre el salario base. En ningún caso la cuantía del concepto de antigüedad podrá superar el 60 % del salario base referido.

Para el cómputo de los bienios y quinquenios se tomará en consideración el tiempo de antigüedad en la empresa y no en la categoría.

c) Complemento de puesto. — Es una cantidad fija diaria con la cual se remunera una actividad en el desarrollo del trabajo. Tal complemento ha sido establecido de acuerdo con las especiales características de nuestra industria, es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidante; en su valoración se han tenido en cuenta, entre otros, turnicidad, altura, máquinas, responsabilidad, suciedad, etc., y, especialmente, a las circunstancias a que se refiere el artículo 116 de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 28 de agosto de 1970.

Los pagos por este concepto se realizan por día en activo, o bien por mensualidades completas, deduciendo, si ha lugar, el importe correspondiente a los días de inactividad.

d) Plus de asistencia al trabajo. — Con objeto de premiar la asistencia regular al trabajo y combatir el absentismo se asigna, individualmente, a cada trabajador, la cantidad de 145 pesetas por día completo trabajado, cualquiera que sea la distancia a recorrer desde su domicilio hasta el puesto de trabajo. Su abono se hace también durante el período de vacaciones, en función del número de jornadas de trabajo teóricas.

e) Prima de producción. — La empresa para incentivar el aumento conjunto de su rendimiento establece una prima mensual individual, variable en función de la cantidad correspondiente a la suma de toneladas de cemento y clinker expedidas mensualmente en fábrica.

La determinación de su cuantía mensual se basa en la siguiente fórmula:

$$C = T \times G \times \frac{He}{Ht}$$

Donde:

C = Cuantía de la prima mensual expresada en pesetas.

T = La cantidad total de cemento y clinker expedido en el mes, expresado en miles de toneladas y referido a la fábrica de Morata.

G = Coeficiente de prima correspondiente a cada uno de los distintos grupos en que se clasifica el personal, de acuerdo con la tabla que figura en el anexo I.

He = Horas de trabajo efectivo realizado en el mes, excepto extraordinarias.

Ht = Número de horas teóricas a trabajar en el mes.

Este concepto se percibirá en vacaciones y licencias del comité.

f) Plus de nocturnidad (trabajo nocturno). El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirá un plus por trabajo nocturno equivalente al 25 % de su salario base por cada jornada completa trabajada durante este período de tiempo.

g) Plus de turno. — Aunque en las retribuciones de aquel personal que trabaja a tres turnos rotativos está valorado este extremo, se concede a este personal un plus de turno extraordinario de 2.000 pesetas por mes completo en activo, incluso en vacaciones.

h) Horas extraordinarias. — Los valores de las horas extraordinarias se pactan, según importes que figuran a continuación, iguales para cualquier situación de antigüedad dentro de cada grupo de clasificación, todo ello teniendo en cuenta la estructura salarial que rigió durante 1984, aplicándole el aumento normal de las retribuciones de este Convenio, y en base al artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 6.º del Decreto de 17 de agosto de 1983, sobre ordenación del salario.

Grupo	Valor hora extra
I	—
II	—
III	705
IV	710
V	720
VI	730
VII	735
VIII	745
IX	780
X	850
XI	920
XII	980
XIII	1.050
XIV	1.120

Esta tabla será aplicable a partir del día 1.º de junio; hasta esta fecha la retribución por horas extraordinarias será de la misma cuantía que la correspondiente a 1984.

i) Participación en beneficios. — Será la cifra resultante de aplicar un 6 % del total devengado por el concepto de salario base, antigüedad, complemento de puesto, prima de producción, plus de nocturnidad, plus de turno y diferencia de categoría, que se abonará, en la cuantía correspondiente, en las pagas mensuales y extraordinarias.

j) Incentivos y primas de la sección de expedición de cemento. — Las primas que por este concepto registrarán durante la vigencia del presente Convenio, a partir de 1.º de enero de 1985, y con el mismo sistema de aplicación que en años anteriores, serán las siguientes:

Cemento envasado:

—Hasta 300 toneladas por día, 1,50 pesetas por tonelada y operario.

—Más de 300 toneladas por día, 1,88 pesetas por tonelada y operario.

—En palets, 5,51 pesetas por tonelada y operario.

—Cemento cargado en horas fuera de jornada, 3,23 pesetas por tonelada y operario.

Las percepciones por estos conceptos no son aditivas, sino excluyentes. En estas percepciones están incluidos capataz, ensacador y cargadores de envasado.

Cemento a granel:

—Por tonelada cargada, 0,43 pesetas por tonelada y operario cargador de granel.

k) Pagas extraordinarias. — Se establecen dos pagas extraordinarias anuales, que la empresa abonará en los meses de julio y diciembre, en la fecha acostumbrada.

El importe de cada una de estas gratificaciones extraordinarias será el correspondiente a treinta días de los conceptos retributivos siguientes: salario base, antigüedad, complemento de puesto, prima de producción, plus de turno y participación en beneficios.

La prima de producción será calculada, a estos efectos, igual a la media de los meses correspondientes al primer semestre del año, para la extraordinaria de julio, y para la de Navidad (diciembre), igual a la media de las correspondientes a los meses de julio a noviembre, ambos inclusive. La supresión del mes de diciembre para su cálculo obedece a, desconocerse, en el momento de efectuar su pago, las toneladas que se expedirán en dicho mes.

l) Plus especial. — La empresa concede un plus especial de 100 pesetas por jornada completa trabajada en la sección de molienda de cemento a los molineros y ayudantes de dicha sección. Este concepto no entra en las pagas extraordinarias.

m) Gratificación especial (Nochebuena y Nochevieja). — A todos aquellos trabajadores que tengan que trabajar en el turno de las veinti-

dós horas a las seis de la mañana los días de Nochebuena y Nochevieja, la empresa les dará, con carácter extraordinario, una gratificación de 2.500 pesetas.

Art. 16. Revisión. — Durante la vigencia de este Convenio no se procederá a la revisión de concepto económico alguno, ya que esta contingencia ha sido prevista al haber considerado, dentro del aumento general habido, esta posible revisión.

Capítulo V

Régimen de trabajo

Art. 17. Jornada laboral. — La jornada de trabajo, contabilizada globalmente, será equivalente a cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, con las únicas excepciones de aquel personal cuya jornada actual sea inferior, en cuyo caso esta condición se respeta "ad personam".

Se define como tiempo de trabajo efectivo aquel período de tiempo que el trabajador permanece en su puesto de trabajo. En el caso de jornada continuada se contabiliza como tiempo de trabajo efectivo el transcurrido desde que el trabajador se encuentra en su puesto de trabajo al comienzo de la jornada hasta que lo abandona al finalizar la misma, contabilizándose como tal el descanso de quince minutos establecido dentro de la jornada.

Art. 18. Descanso en la jornada. — Se establece un descanso de quince minutos dentro de la jornada continuada para que el personal pueda tomar el acostumbrado bocadillo, operación que se realizará de tal forma que no suspenda la actividad, ni la vigilancia del puesto. Cuando el carácter del trabajo lo aconseje, el jefe de la sección correspondiente podrá adelantar o posponer este período de la hora acostumbrada, o bien establecer unos turnos para su disfrute.

Art. 19. Horarios. — El cuadro horario que regirá para 1985 es el que figura en el anexo II.

Art. 20. Vacaciones. — Para todo el personal acogido a este Convenio se establecen treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas, o la parte proporcional que le corresponda en función de los días trabajados en el año.

Las vacaciones se planificarán anualmente, de acuerdo con las siguientes normas:

—Se establecen diez períodos obligatorios de vacaciones, desde el mes de febrero al mes de noviembre, ambos inclusive.

—El número de trabajadores de cada sección o unidad funcional que podrá disfrutar sus vacaciones simultáneamente en cada período será fijado por la dirección (y conocerá el comité), basándose para ello en que cada puesto o actividad ha de ser cubierta o permanecer en ella un mínimo de trabajadores que garantice el normal funcionamiento y desarrollo del trabajo.

—Para la elección del período de disfrute de vacaciones por cada sección o unidad funcional se seguirá un sistema rotativo, que se mantendrá de año en año.

—Se disfrutarán de una vez, como mínimo, veintidós días naturales. Los días que resten, hasta completar los treinta, se podrán disfrutar sueltos y en cualquier momento a lo largo del año, previa solicitud con cinco días de antelación, salvo cuando concorra uno de los siguientes supuestos, en los cuales no se podrá conceder el día o días solicitados:

—El trabajador es necesario para el servicio y no es sustituible.

—Produce un perjuicio notorio al compañero suplente.

—Elegir estos días en Navidades, Semana Santa o fiestas locales.

Art. 21. Permisos retribuidos (licencias). — El trabajador, solicitándolo con la antelación debida y justificación adecuada, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que se fija en el punto 3 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, al que se hace las siguientes precisiones, aclaraciones y ampliaciones:

—Al apartado b):
Alumbamiento esposa, cuatro días naturales.
Boda de hijos, un día natural.

Intervención quirúrgica grave de cónyuge, padre o madre, hijos, hermanos (incluso políticos), cuatro días naturales.

Enfermedad grave de cónyuge, padre o madre, hijos, hermanos y hermanos políticos, cuatro días naturales cuando el trabajador tenga que hacer desplazamiento fuera de la provincia; en su defecto, serán dos días naturales.

Por defunción del cónyuge, padre o madre, hijos, hermanos y hermanos políticos, cuatro días naturales cuando el trabajador tenga que hacer desplazamiento fuera de la provincia; en su defecto, serán dos días.

Se entiende por enfermedad grave o intervención quirúrgica grave (excluyendo lógicamente las de cirugía menor), únicamente tal como se definen y conceptúan en la normal práctica clínica.

En todo caso, prevalecerá el contenido más beneficioso del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 22. Fiestas. — Los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables son catorce. De acuerdo con la legislación vigente, en el año 1985 serán los siguientes:

- 1.º de enero, Año Nuevo.
- 19 de marzo, San José.
- 4 de abril, Jueves Santo.
- 5 de abril, Viernes Santo.
- 8 de abril, Lunes de Pascua de Resurrección.
- 23 de abril, San Jorge (Comunidad).
- 1.º de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 25 de julio, Santiago Apóstol.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 16 de agosto, San Roque (local).
- 12 de octubre, Fiesta nacional de España y la Hispanidad.
- 1.º de octubre, Todos los Santos.
- 4 de diciembre, Santa Bárbara (local).
- 25 de diciembre, Navidad.

Al personal de turno que le coincida un festivo con uno de sus días de descanso, de acuerdo con el cuadro de trabajo, la empresa le compensará dándole un día de descanso compensatorio, a ser posible en su ciclo, o en su lugar adicionándolo al período de vacaciones.

Art. 23. Horas extraordinarias. — Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo efectivo que excedan de la jornada laboral.

1. Clasificación de las horas extraordinarias. De acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 92 de 1983, de 19 de enero, y en base al artículo 1.º de la Orden de 1.º de marzo de 1983, sobre cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias, se pacta en este Convenio la clasificación de las horas extraordinarias de posible realización dentro de los siguientes grupos:

- a) Horas extraordinarias por fuerza mayor. Comprenden las realizadas para:
- Prevención o reparación de siniestros.
 - Reparar daños extraordinarios y urgentes.
 - Reparación de toda aquella avería imprevisible que afecte a la producción o a la buena marcha de la empresa.

No existe para su realización mas límite que lo señalado en el punto 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Horas extraordinarias estructurales. — Se consideran como tales las producidas:

- Por periodos punta de producción y/o salidas de cemento o/y clinker no previstas en la programación, correspondientes a puntas de demanda del mercado.
- En revisiones o reparaciones programadas que, por cualquier causa imprevista, se prolonguen más allá del horario normal de trabajo.
- Por ausencias imprevistas del personal, falta de relevo en su turno o cubrir bajas por necesidad del proceso productivo.
- Por cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo, y las exigidas por control de calidad, por fiestas abonables y por trabajos cuya interrupción pueda ocasionar perjuicio notorio a terceros.

c) Resto de horas: Se computan teniendo una cotización adicional a la Seguridad Social sobre las anteriores,

tanto por parte del trabajador como por parte de la empresa. No son de obligado cumplimiento.

Se considera necesaria la prestación de las horas extraordinarias correspondientes a los apartados a) y b), aceptando su realización siempre que no sea posible su sustitución por personal de contratación temporal o a tiempo parcial, de acuerdo con lo previsto en la Ley y dentro de la urgencia del trabajo.

La empresa, por su parte, asume el propósito de continuar con el esfuerzo organizativo que viene desarrollando en pro de reducir al máximo posible la realización de horas extraordinarias.

2. Abono y contabilización. — La valoración y abono de las horas extraordinarias se hará de acuerdo con lo que dice el apartado h) del artículo 15 de este Convenio, teniendo en cuenta lo siguiente en cuanto a su contabilización:

—En caso de llamada domiciliaria urgente por avería, se contabilizará por la primera hora de trabajo efectivo o fracción de ella, por terminación del trabajo, dos horas; el resto se contabilizará normalmente.

—Aquel personal que por necesidades de servicio tenga que trabajar en cualquiera de las catorce fiestas abonables podrá optar por una de las siguientes soluciones, siempre y cuando, y para cada caso, sea posible, a criterio de la empresa, esta elección:

- Cobrar dichos días como extraordinarios.
- Acumular estos días a las vacaciones anuales.

—Descansar otro día, en sustitución del perdido, de forma que no interfiera en el turno.

Su preferencia la deberá manifestar de inmediato a su jefe, con objeto de tenerla en cuenta.

—Aquel personal de servicios (mantenimiento mecánico, eléctrico, preventivo, servicios auxiliares y cuadrilla móvil), cuando por reparaciones, averías o trabajos de cualquier índole tenga que trabajar a dos o tres turnos, seguirá el cuadro horario correspondiente al sistema de trabajo determinado y, al finalizar éste, volverá a su horario habitual, contabilizándole los descansos disfrutados y compensándole en tantos días de descanso, en más o menos, según haya sido el resultado respecto a los que tendría que disfrutar.

—El personal de cuadrilla móvil que suple al personal de fabricación en puestos fijos, que trabaja a dos o tres turnos, seguirá el horario del operario sustituido, y una vez terminada la sustitución volverá a su horario habitual, contabilizando y compensando los descansos tal como se explica en el punto anterior.

Art. 24. Retribuciones y pago de nóminas. — Por retribución se entiende la totalidad de las percepciones anuales que reciben los trabajadores y que están definidas en el capítulo correspondiente de este Convenio.

El pago de nóminas será mensual para todo el personal de la empresa, y con el fin de dar tiempo para su confección, el pago tendrá lugar dentro de los seis primeros días laborales del mes siguiente.

La nómina, confeccionada por el sistema de mecanización establecido en la empresa, se pagará por transferencia bancaria a la cuenta corriente que tenga abierta cada trabajador en uno de los tres bancos que señale la empresa, ubicado en la localidad en que se encuentra el centro de trabajo.

El recibo de salario, para su información, será entregado por el portero a la entrada o salida del trabajo, dentro de las fechas indicadas anteriormente.

Las cajas de los distintos centros de trabajo sólo atenderán el abono de anticipos a cuenta del trabajo realizado los días 15 y 25 de cada mes. El abono se hará mediante talón bancario nominativo.

Capítulo VI

Atenciones sociales

Art. 25. Préstamo para vivienda. — La empresa concederá a su personal fijo en plantilla, como ayuda para la adquisición de vivienda propia principal, un préstamo de hasta 400.000 pesetas en cada caso, sin interés y a amortizar en

tres años, como máximo, y en todo caso, en los años que faltan al trabajador para cumplir los 60 años de edad, a través de reintegros mensuales de igual cuantía, deducibles en nómina.

Art. 26. Seguro de accidentes. — La empresa formalizará un seguro, para todo el personal fijo en plantilla, que cubra las siguientes contingencias, garantizando:

a) En caso de muerte como consecuencia de cualquier accidente, el pago de un capital de 1.000.000 de pesetas a sus legítimos herederos.

b) En caso de invalidez permanente y absoluta a consecuencia de accidente, el pago al afectado de un capital de 1.000.000 de pesetas.

Art. 27. Becas de estudio. — La empresa mantendrá la cantidad de 600.000 pesetas como ayuda a estudios, a distribuir, de acuerdo con las normas que figuran en el anexo III, entre los hijos de los productores que estén cursando estudios.

Art. 28. Jubilación, invalidez y fallecimiento. Se establece una ayuda, por un importe de 40.000 pesetas, para:

- El personal que cese por jubilación.
- El personal que cese por invalidez.
- Socorros por fallecimiento del personal en plantilla.

Art. 29. Economato. — La empresa mantendrá un economato laboral en Morata de Jalón que reúna las condiciones necesarias para su buen funcionamiento, debiendo estar provisto de los suficientes artículos de consumo normal dentro del ramo de la alimentación y dotado de los medios idóneos para su funcionamiento.

Art. 30. Complementos por enfermedad. — En los supuestos de incapacidad laboral transitoria, sobrevenida a causa de enfermedad, se abonará a los trabajadores en tal situación de baja los siguientes complementos:

—Hasta el tercer día, inclusive, el 50 % de sus percepciones salariales, excepto el plus de asistencia.

—Desde el cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, el 10 % de las percepciones salariales que venía percibiendo antes de la baja, excepto el plus de asistencia.

En ningún caso el trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente podrá percibir complementos de la empresa o de la Asociación de Previsión y Socorros Mutuos de Empleados y Obreros de "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., que, juntamente con las percepciones de la Seguridad Social, sobrepasen el 100 % de lo que le correspondería percibir en activo.

Capítulo VII

Disposiciones complementarias

Art. 31. Faltas y sanciones. — La graduación de las infracciones laborales y la aplicación de las correspondientes sanciones a que hubiere lugar se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Art. 32. Categorías profesionales. — Únicamente a efectos de clasificación en cuanto a estadísticas oficiales, régimen de cotización a la Seguridad Social, etc., se conservarán las categorías profesionales de los trabajadores.

Art. 33. Comité de empresa. Acumulación de horas. — De acuerdo con el último párrafo del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los miembros del comité podrán acumular en uno o varios de sus componentes las veinte horas de que disponen cada uno para el ejercicio de sus funciones de representación, tal como lo prevé el título II del Estatuto de los Trabajadores, previa comunicación a la dirección de la empresa, con expresión del nombre o nombres en quienes recae la acumulación.

Art. 34. Extensión de su vigencia. — Durante el período comprendido entre la fecha de terminación de su vigencia, supuesto denunciada su revisión, y la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio que sustituya al presente, este Convenio será la única norma reguladora de las relaciones entre los trabajadores y la empresa.

ANEXO I

Clasificación de los puestos de trabajo y tabla salarial

Clasificación		Denominación puesto de trabajo	Salario base	Coeficiente prima (G)	Complemento puesto
Grupo	Subgrupo				
III	A	Mujeres de limpieza	901,59	434,47	851,01
	B	Peones no especializados: —Cargador de sacos —Limpieza y servicio general fábrica			868,22
IV		Peones especialistas	912,53	462,97	887,60
V		Portero-basculero (portería principal) Almacenero Cargador de granel Ayudante molinero de crudo Vigilante instalaciones homogeneización	923,51	491,56	906,43
VI		Engrasador Ayudante molinero cemento Artillero-auxiliar cantera Conductor máquina fábrica (tractor, carretilla, pala)	934,44	510,23	914,25
VII	A	Auxiliar administrativo Analista de segunda	941,83	532,13	879,39
	B	Ensayador-tomamuestras proceso Portero-guarda-basculero (portería secd.) Ayudante de hornero Ensayador Vigilante machacadora Perforista-artillero Correpuestos a turno Oficial de tercera oficios auxiliares			921,33
VIII	A	Capataz expedición cemento Gruista Molinero de crudo Molinero de cemento	952,77	547,93	985,62
	B	Telefonista Calcador Dependientes de economato Analista de primera de proceso, a turno			1.121,03
IX	A	Oficial de segunda administrativo Oficial de segunda oficios auxiliares Oficial de segunda conductor vehículos	996,67	567,68	1.004,80
	B	Ensayista mecánico Analista de primera auxiliar			1.139,96
X	A	Horneros Oficial de primera carpintero Oficial de primera conductor dumpers Chófer dirección-ordenanza	1.084,51	623,34	1.041,80
	B	Encargado almacén repuestos Delineante de primera Analista de primera			1.177,93
XI	A	Conductor pala cargadora Oficial de primera oficios auxiliares (según especialidad)	1.172,37	678,63	1.071,91
	B	Jefe de equipo: —Oficios auxiliares —Personal cantera			1.100,98
	C	Oficial de primera administrativo			1.185,67
	D	Encargado fabricación a turno			1.253,33
	E	Jefe de sección laboratorio			1.297,50
XII			1.260,18	735,01	
XIII		Contraamaestre fabricación	1.348,01	793,17	1.264,03
XIV	A	Ayudante técnico sanitario	1.435,86	851,34	1.219,89
	B	Maestro de taller mecánico Maestro de taller eléctrico Encargado control preventivo Jefe de segunda administrativo			1.297,58

Observación: Los conceptos salariales indicados en esta tabla se corresponden a jornada completa; por tanto, el indicado para el ayudante técnico sanitario se deberá dividir por dos, correspondiendo así a media jornada.

ANEXO I-A

Clasificación	Remuneración media anual
3-A	923.678
3-B	931.431
4	953.889
5	976.143
6	990.356
7-A	984.739
7-B	1.003.633
8-A	1.042.407
8-B	1.103.410
9-A	1.076.916
9-B	1.137.805
10-A	1.150.356
10-B	1.211.683
11-A	1.220.553
11-B	1.233.649
11-C	1.271.802
11-D	1.302.283
11-E	1.322.181
12	1.359.253
13	1.421.593
14-A	1.459.151
14-B	1.494.150

Observación: Estas remuneraciones medias se han calculado considerando exclusivamente los conceptos de salario base, complemento de puesto y prima de producción sobre trescientos sesenta y cinco días, año supuesto en activo, y 250.000 toneladas de salida de cemento, más clinker.

ANEXO II

Horarios

Dirección y jefes de departamento. — De lunes a viernes, de 8.00 a 15.04 horas. Sábados alternos, de 8.00 a 15.04 horas.

Médico de empresa. — De lunes a viernes, de 9.00 a 11.30 horas.

Ayudante técnico sanitario. — De lunes a viernes, de 9.30 a 11.30 horas y de 16.00 a 18.00 horas.

Oficina técnica, oficina administrativa y central telefónica. — Del 15 de septiembre al 14 de junio: De lunes a viernes, de 8.00 a 15.00 horas. Sábados, de 8.00 a 13.00 horas.

Del 15 de junio al 14 de septiembre: De lunes a sábado, de 8.00 a 14.00 horas.

Economato. — De lunes a viernes, de 9.00 a 13.00 horas y de 15.30 a 19.00 horas. Sábados alternos, de 9.00 a 14.00 horas.

Mujeres de limpieza. — De lunes a viernes, de 6.00 a 14.00 horas (excepto un retén rotativo, que lo hará de martes a sábado).

Canteras. — Del 15 de septiembre al 14 de junio: De martes a sábado, de 7.00 a 15.00 horas.

Del 15 de junio al 14 de septiembre: De martes a sábado, de 6.00 a 14.00 horas.

M. preventivo, mecánico y eléctrico, servicios auxiliares, cuadrilla móvil y almacén. — Del 15 de septiembre al 14 de junio: De lunes a viernes, de 7.00 a 15.00 horas (salvo un retén rotativo, que lo hará de martes a sábado).

Del 15 de junio al 14 de septiembre: De lunes a viernes, de 6.00 a 14.00 horas (salvo un retén rotativo, que lo hará de martes a sábado).

A turno (excepto almacén): Cuando por averías, reparaciones o trabajos de otra índole, o bien por sustitución de personal a turno tengan que trabajar a dos o tres turnos, se seguirá el cuadro horario correspondiente.

Laboratorio y control calidad. — De lunes a viernes, de 8.00 a 15.00 horas. Sábados, de 8.00 a 13.00 horas.

Horarios a dos turnos rotativos

Ensacado, granel y portería principal. — De lunes a viernes:

- Mañana, de 6.00 a 14.00 horas.
- Tarde, de 14.00 a 22.00 horas.

Horarios a tres turnos rotativos

Se seguirá el cuadro horario confeccionado a tal fin por las partes.

El día de trabajo comienza a las 6.00 horas y termina a las 6.00 horas del día siguiente, referido al cuadro horario:

—La M corresponde al turno de 6.00 a 14.00 horas.

—La T corresponde al turno de 14.00 a 22.00 horas.

—La N corresponde al turno de 22.00 a 6.00 horas del día siguiente.

Sistema con puesto número 1: Ayudante molinos cemento y operador silos.

Sistema con puesto número 2: Hornero horno II, hornero horno III y analista control producción.

Sistema con puesto número 3: Ayudante horno II, ayudante horno III, ensayadores, mecánicos a tres turnos, electricistas a tres turnos y encargados.

Sistema con puesto número 4: Molinero molino crudo II, molinero molino crudo III y grúa número 1.

Sistema con puesto número 5: Molinero molinos cemento, ayudante molino crudo III, grúa número 2 y portero portería I.

ANEXO III

Normas a seguir para la concesión de ayudas de estudios

La cantidad anual, pactada en Convenio, en concepto de ayuda de estudios se distribuirá entre aquellos hijos de productores y, con carácter extensivo, también, a los hijos de viudas de productores no casadas en segundas nupcias que, estando estudiando, cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación.

Su concesión se hará de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Condiciones a cumplir. — Para poder beneficiarse de esta ayuda es necesario cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar cursando alguno de los siguientes estudios:

—Formación profesional de primer grado y bachiller unificado polivalente.

—Curso de orientación universitaria, formación profesional de segundo grado y estudios medios.

—Estudios especiales en centros estatales (idiomas, información y turismo, etc.).

—Estudios superiores.

b) Los productores con hijos que estén cursando alguno de los estudios señalados anteriormente tienen que haber solicitado la referida ayuda durante el mes de septiembre, mediante escrito dirigido al departamento de personal, que éste recibirá a efectos de control y registro y que hará seguir al comité de empresa, en el que se hará constar:

—Nombre y sección de fábrica a la que pertenece el solicitante.

—Nombre y edad del hijo para el que se solicita la ayuda.

—Curso que va a seguir y centro docente en el que lo cursará, aportando justificante de estar matriculado en el indicado curso.

c) Acreditar, mediante el correspondiente certificado o libro escolar, el tener aprobado el curso anterior.

El suspender un curso supone la pérdida del derecho a continuar disfrutando de esta ayuda, salvo que el número de asignaturas suspendidas sea inferior o igual a dos, y siempre que se le permita matricularse oficialmente en el curso siguiente.

2.ª Cuantía de la ayuda. — El importe de estas ayudas, por curso y estudiante que cumpla las condiciones indicadas, se calculará distribuyendo la cantidad asignada de acuerdo con la siguiente tabla:

—Formación profesional de primer grado y bachiller unificado polivalente, "a" pesetas por curso.

—Curso de orientación universitaria, formación profesional de segundo grado y estudios medios, 1,2 "a" pesetas por curso.

—Estudios especiales en centros estatales, 1,6 "a" pesetas por curso.

—Estudios superiores, 2,2 "a" pesetas por curso.

El valor de "a" será igual o inferior a 25.000 pesetas. En caso de que no fuera repartida totalmente la cantidad asignada, el importe sobrante sería acumulado al importe de la ayuda asignado para el año siguiente.

3.ª Compatibilidad. — Esta ayuda será compatible con cualquier otro tipo de ayuda o beca de estudios.

4.ª Incompatibilidad. — Aquellos hijos de productores que simultaneen sus estudios con un trabajo fijo remunerado no tendrán derecho a esta ayuda.

5.ª Adjudicación de ayudas. — Reunido el comité de empresa, y una vez examinadas las solicitudes presentadas, determinará por mayoría simple las ayudas a conceder, cuyo acuerdo comunicará por escrito antes del 10 de octubre a la dirección, para que ésta, previa su publicación en el tablón de anuncios, por si hubiera lugar a atender alguna reclamación, a la vista del mismo y encontrado éste conforme, dé las ordenes oportunas para su abono.

En caso de que no haya acuerdo, o bien hubiese alguna reclamación justificada, la dirección, oído el comité, determinará la lista definitiva de beneficiarios.

6.ª Abono. — Su abono se realizará en la última semana del mes de octubre.

SECCION SEXTA

Núm. 39.062

BUJARALAZ

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1985, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:

- 326. Intereses préstamo, 77.500.
- 946. Amortización préstamo, 2.000.000.
- Total aumentos, 2.077.500 pesetas.

B) Deducciones: Del superávit del ejercicio de 1984, 2.077.500.

Total deducciones, 2.077.500 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Bujaraloz a 9 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 39.060

JAULIN

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 16.455.620 pesetas, nivelado en ingresos y gastos y cuyo desarrollo a nivel de capítulos es el siguiente:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

- 1. Impuestos directos, 8.663.561.
- 2. Impuestos indirectos, 285.258.
- 3. Tasas y otros ingresos, 834.093.
- 4. Transferencias corrientes, 1.847.498.
- 5. Ingresos patrimoniales, 1.325.210.

B) Operaciones de capital:

- 7. Transferencias de capital, 3.500.000.
- Total ingresos, 16.455.620 pesetas.

Gastos**A) Operaciones corrientes:**

1. Remuneraciones personal, 1.933.807.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.695.256.
4. Transferencias corrientes, 367.872.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 10.058.685.
9. Variación de pasivos financieros, 400.000.

Total gastos, 16.455.620 pesetas.

Jaulín a 10 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 39.006

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de junio último, adoptó el siguiente acuerdo:

Establecer la imposición de contribuciones especiales derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de pavimentación de la calle Arrabal.

Fijar el porcentaje a repercutir en los contribuyentes en el 30 por 100 del coste de las obras.

Señalar el módulo de reparto para la individualización de las cuotas, que será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras de referencia.

Que el presente acuerdo se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Lo que se publica para general conocimiento, haciendo constar que durante el plazo de quince días hábiles se podrán formular contra el expresado acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Puebla de Alfindén a 6 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 39.002

MALÓN**Rectificación**

Apreciado error en el texto remitido para la publicación del presupuesto ordinario para 1985, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 4 de julio, se procede a continuación a formular la oportuna rectificación:

Donde dice: 4. Transferencias corrientes, 502.033 pesetas.

Debe decir:

4. Transferencias corrientes, 6.244.010 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 502.033 pesetas.

Malón, 8 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 38.996

MARIA DE HUERVA

Por don Julio Alejandro Llorente, en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un taller mecánico del hierro, con emplazamiento en la calle Dieciocho de Julio, número 4, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insa-

lubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

María de Huerva a 8 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 39.061

MEQUINENZA

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 4 del actual, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de urbanización del muro de contención del camino de Monegre, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para oír reclamaciones.

Mequinenza, 8 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 39.003

MESONES DE ISUELA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 5 de julio de 1985, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de instalación del alumbrado de vías públicas, los interesados podrán formular en el plazo de quince días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económica-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales y el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mesones de Isuela a 5 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 38.997

MONTÓN**Subastas**

El día en que se cumplan los veintiuno hábiles y siguientes al de inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, que no sea martes, jueves o sábado, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas del aprovechamiento de pastos de los montes de utilidad pública que luego se expresarán, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que quedan de manifiesto en Secretaría por término de ocho días hábiles:

A las 13.00 horas: Monte "Campo Cantera", número 119-B, para seiscientas cabezas de ganado lanar y quince de cabrío. Tasación, 60.000 pesetas. Epoca de disfrute: 1-10-85 a 30-9-86.

A las 13.30 horas: Monte "Dehesa de la Cañada", número 119-C, para doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Tasación, 20.000 pesetas. Epoca de disfrute: 1-10-85 a 30-9-86.

Montón, 8 de julio de 1985. — El Alcalde, Ignacio Muñoz.

Núm. 39.005

MORATA DE JILOCA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Listas cobratorias de:

Canon de cultivos de fincas "Campo" y "Monte Blanco".

Tasas de rodaje y arrastre por vías públicas.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Morata de Jiloca a 8 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 39.000

TERRER

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el documento cobratorio (padrón de contribuyentes) de los elementos tributarios individualizados que han ocupado las vías públicas o su vuelo durante los años de 1978 a 1982, ambos inclusive, correspondientes a postes, cables, palomillas, cajas, etc., a que se refiere la Ordenanza fiscal número 10 de este Ayuntamiento. Por espacio de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en las tablillas de anuncios y en el "Boletín Oficial" de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones contra dicho padrón, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento antes de la aprobación definitiva del citado documento.

Terrer a 9 de julio de 1985. — El Alcalde, Angel Martínez.

Núm. 39.004

UTEDO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el proyecto de modificación puntual de la calle D del estudio de detalle, comprendida entre la avenida de Buenos Aires, avenida de Zaragoza y carretera de Logroño, promovido por "Aragonesa de Viviendas", S. A., se expone al público por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedando el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo para deducir alegaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Utledo, 6 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 39.058

VILLA FRANCA DE EBRO

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal para 1985, sin haberse formulado reclamaciones, por un importe de 12.000.000 de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capitulos:

Ingresos**A) Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos, 2.557.000.
2. Impuestos indirectos, 765.000.
3. Tasas y otros ingresos, 4.173.700.
4. Transferencias corrientes, 2.527.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.000.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 977.300.
- Total ingresos, 12.000.000 de pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones personal, 3.088.094.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 5.200.000.
 3. Intereses, 1.035.000.
 4. Transferencias corrientes, 270.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 771.906.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.635.000.
- Total gastos, 12.000.000 de pesetas.
- Villafranca de Ebro, 29 de junio de 1985.
La Alcaldesa, María-Carmen Postigo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 38.979

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.695 de 1984, a instancia de "Banco de Bilbao", S. A., representada por el Procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandado don José Navarro López, con domicilio en calle Don Jaime I, 22, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se ha suplido la falta de títulos con la certificación de cargas aportada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Solar en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de "La Bombarda", de 207 metros cuadrados, que tiene una figura sensiblemente triangular. Linda: Norte, finca de Miguel Blasco; Sur, finca de Milagros Antolín; Oeste, calle de la Victoria, y por el vértice que forma el ángulo Noreste, fincas de Milagros Antolín y Miguel Blasco. Inscrito a favor de José Navarro López y su esposa, Rosa Higuera Monreal, para su sociedad conyugal, como dueños

por compra, al tomo 538, folio 124, libro 269, finca 26.642 del Registro núm. 3 I-A de Zaragoza. Valorado en 2.484.000 pesetas.

2. Núm. 18. — Vivienda o piso segundo izquierda I, en la segunda planta alzada de una casa en esta ciudad, en el barrio de Casetas, partida de "Las Eras", que tiene unos 91,58 metros cuadrados de superficie construida. Linda: frente, rellano, hueco de la escalera y piso centro; derecha entrando, piso centro y calle de nueva apertura; izquierda, patio, y espalda, finca de Blas Aparicio Expósito. Le corresponde una cuota de copropiedad de 8,02 % en relación al valor total del inmueble. Inscrita como finca independiente a favor de José Navarro López y su esposa, Rosa Higuera Monreal, para su sociedad conyugal, en el tomo 1.699, libro 561, folio 168, finca 38.911 del Registro número 3 I-A de Zaragoza. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 38.985

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 342 de 1985, a instancia de "Banco Guipuzcoano", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, y siendo demandados "Industrial Maquinaria y Servicios", María-Teresa Aloras Gay y Edmundo García Berdié, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes embargados se encuentran en poder de los demandados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta marca "Sava", con matrícula M-0478-AS; en 150.000 pesetas.

2. Una furgoneta marca "Mercedes", con matrícula Z-3387-M; en 100.000.

3. Un coche marca "Seat", modelo "Panda", matrícula Z-0516-N; en 200.000.

4. Un coche marca "Seat", modelo "Panda", matrícula Z-0517-N; en 200.000.

5. Un coche marca "Citroen", modelo CX-GTI, matrícula Z-9516-N; en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 38.981

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.028 de 1984, a instancia de José-María Romero Mateo, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado José Cañibano Jiménez, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche "Citroen", modelo GS, matrícula Z-5373-F; en 180.000 pesetas.

2. Urbana. — Casa de sólo planta baja, con jardín anterior y corral posterior, sita en la calle Orense, 107, de Zaragoza, que tiene 97,70 metros cuadrados, de los que 14,70 metros cuadrados corresponden a jardín y 29,40 metros cuadrados a corral; en 900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 38.511

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación de remate**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad en auto dictado en juicio ejecutivo número 554 de 1985, en el que se despachó ejecución a instancia de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra los bienes y rentas de don Juan-Vicente Recio Pellicer y doña Rosa-María Gómez Giménez, por la cantidad de 229.067 pesetas de principal, más la de 110.000 pesetas para intereses y costas, se cita de remate por medio de esta cédula a los expresados demandados para que en el improrrogable término de tres días, a partir

de la publicación de la presente, se opongá a la ejecución, si viere convenirle, personalmente en los autos por medio de Procurador, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 38.507

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue rollo de apelación número 9 de 1985 de juicio verbal civil número 156 de 1985, del Juzgado de distrito número 3, en el que se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de junio de 1985. — El Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, habiendo visto en grado de apelación los autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, procedente del Juzgado de distrito número 3 de esta ciudad, instados por "Industrias Plastigráficas", S. A., con domicilio social en esta ciudad, representada por la Procuradora señora Sierra y asistida del Letrado señor Blanchard, contra la sociedad "Maxcolor", S. A., en ignorado paradero, y don Vicente Rodrigo López, vecino de esta ciudad (calle León Felipe, 9), siendo apelante este último, y...

Fallo: Que estimando el recurso presentado por don Vicente Rodrigo López contra la sentencia dictada por el señor Juez de distrito del número 3 de esta ciudad, el día 22 de mayo de 1985, en juicio verbal número 156 de 1985, debo revocarla parcialmente, y, en su lugar, fallo: Que condeno a "Maxcolor", S. A., a pagar 32.960 pesetas, más los intereses legales, a partir de la fecha de la interposición de la demanda, a "Industrias Plastigráficas", S. A., así como al pago de las costas procesales de la primera instancia, sin hacer expresa condena en las de este recurso, absolviendo a don Vicente Rodrigo López.

Notifíquese a la demandada rebelde en la forma prevenida por la Ley.

Devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de lo resuelto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere Bayo.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a la demandada, en ignorado paradero, "Maxcolor", S. A., se expide el presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario.

Núm. 38.978

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.314 de 1983-A, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y

Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina, y siendo demandados Félix Gracia Sarto, Carmen Anadón Sotoca, José-María Puyol, Margarita Pérez y otros, con domicilio en Zaragoza y Madrid, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª No se han presentado los títulos, siendo subsanados por la certificación del Registro aportada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Piso quinto, en la quinta planta alzada, que forma parte de una casa sita en el paseo María Agustín, número 93 (angular al número 3 de la calle Aljafería), de esta ciudad, y que tiene 65,54 metros cuadrados, incluidos los correspondientes al cuarto trastero anejo núm. 10, en el ático, de unos 2 metros cuadrados. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

2. Casa de planta baja y otra alzada, en la calle La Balsa, número 23, de Villamayor (Zaragoza), de 98,09 metros cuadrados, de los que están edificados 64 metros cuadrados, destinándose el resto a corral. Valorado en 1.500.000 pesetas.

3. Campo de regadío, de cereal y frutales, en el barrio de Villamayor, partida "Peñes", de Zaragoza, que tiene 6.120 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.124, folio 148, finca 6.143. Valorado en 900.000 pesetas.

4. Campo de regadío, de cereal, en el barrio de Villamayor, partida "Peñes", de Zaragoza, que tiene 6.040 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.124, folio 156, finca núm. 6.146 del Registro. Valorado en 900.000 pesetas.

5. Campo de regadío en término de Villamayor, partida "Malpica" o "Sasillo", de esta ciudad, que tiene 1.600 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.242, folio 216, finca núm. 6.048. Valorado en 250.000 pesetas.

6. Campo secano en término de Villamayor, partida "Polvorosa", de esta ciudad, que tiene 11.860 metros cuadrados. Valorado en 300.000 pesetas.

7. Solar en la calle La Balsa, sin número, del término de Villamayor, de Zaragoza, que tiene 149 metros cuadrados. Valorado en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 38.977

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.666-B de 1983, a instancia de "Lizaga", S. A., representada por el Procurador señor Andrés, y siendo demandada María-Jesús García Tiemblo, con domicilio en calle Pintor Picado, número 7, de Móstoles (Madrid), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes embargados se encuentran en poder de la demandada, donde podrán ser examinados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un camión marca "Man", con matrícula M-7324-EU. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 38.980

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 165-C de 1984, a instancia de "Talleres Luna", S. A., representada por la Procuradora señora Alfaro Montañés, y siendo demandado José Valriberas Sanz, con domicilio en carretera de Madrid, kilómetro 110, de Avila, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una grúa "Luna", modelo GT-10-16-R, número de fabricación 9968111, montada sobre chasis de camión marca "Man", con placa de matrícula SG-0915-B. Valorada en 1.175.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 38.982

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 124-B de 1985, a instancia de "Quimicamp", S. A., representada por la Procuradora señora Vallés, y siendo demandada "Agropecuaria Salmantina", S. L., con domicilio en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

El derecho de traspaso del local de negocio sito en la plaza de Hermanos Camisión, número 3, cuya entrada la tiene por la calle Hernán Cortés, de Peñaranda de Braca-

monte (Salamanca), siendo los propietarios los señores Sánchez González.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 38.984

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 255-C de 1985, a instancia de "Oscar Mayer", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, y siendo demandado Valero Graus García, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, de fabricación casera; en 30.000 pesetas.

2. Un furgón autoempotrado, con equipo de frío y depósito de gasóleo, agrícola, "Petter-Dem-20 DJ"; en 250.000 pesetas. Total, 280.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 38.512

JUZGADO NUM. 6

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio de cognición número 325 de 1984, seguidos a instancia de "Sociedad General de Obras y Proyectos", S. A., representada por la Procuradora señora Bonilla Paricio, contra doña María-

Pilar Ginez, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado publicar la presente a fin de emplazarle para que dentro del plazo de seis días se persone en autos en forma legal, y caso de que compareciere se le concederán tres días más al objeto de que conteste a la demanda, quedando las copias de la demanda y documentos en este Juzgado, que se le entregarán en el caso de que se persone, apercibiéndole de que de no comparecer se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio, sin más citarla ni oírla.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada doña María-Pilar Ginez, en ignorado paradero, a los efectos y términos dispuestos y apercibimientos legales, expido el presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 38.515

JUZGADO NUM. 6

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 133 de 1985, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Manufacturera Auxiliar de Fibras", S. A., representada por la Procuradora señor Sierra Parroqué, contra "Hilaturas Aragonesas", S. A., con domicilio en esta ciudad (carretera de Madrid, kilómetro 314,800), sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Dos máquinas bobinadoras, marca "Sabbio", con su motor eléctrico acoplado; tasadas en 550.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de julio próximo y hora de las 10.30, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 20 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta; que de quedar desierta se señala para la segunda subasta el día 2 de septiembre próximo y hora de las 10.30, con la rebaja del 25 % del precio de tasación, y si nuevamente queda desierta se señala para la tercera subasta el día 10 de septiembre y hora de las 10.30, sin sujeción a tipo.

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, José-Antonio Támara. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.